

*CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente acción popular para su revisión.
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.*

El Secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N°237/

PROCESO: ACCIÓN POPULAR

RADICACIÓN: 760013103018-2021-00076-00

DEMANDANTE: GERARDO HERRERA

DEMANDADO: NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE CALI- HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA

Revisada la presente Acción Popular, instaurada por el señor GERARDO HERRERA, contra el NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE CALI, el Dr. Dr. HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA, se observan las siguientes falencias:

1. Los hechos expuestos en el escrito introductorio no cumplen con los lineamientos expuestos en el literal b del artículo 18 de la ley 472 de 1998, es decir, no se hace la indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición.
2. No se enuncia concretamente el derecho o derechos que se encuentran vulnerados con los hechos u omisiones despegados por la autoridad accionada y que ameritan su protección, tal como lo reseña el literal a del artículo 18 de la Ley 471 de 1998.
3. No se señala la dirección física donde debe ser notificado el accionado, ni se ha señalado bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada corresponda a la de notificaciones judiciales y la fuente de la misma, conforme al decreto 806 de 2020.

En consecuencia, atendiendo a lo previsto en el inciso final del artículo 20 ibídem, se inadmitirá la presente acción para que, en el término de tres (3) días, siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto, la parte demandante subsane las falencias antes señaladas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (3) días para que la parte actora la subsane, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

zc

CONSTANCIA: La presente providencia se registra en sistema siglo XXI el 19/05/21 para que figure en estados del 20/05/21, puesto que el 19/05/21 no se expiden estados en apoyo a la jornada de paro convocada por Asonal Judicial.